



RIF G-20006114-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE JUNÍN

# GACETA MUNICIPAL 08

Depósito Legal P.P 97- 0229

## REFORMA PARCIAL

### ORDENANZA SOBRE:

**LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCION, LA DEFENSORIA Y EL FONDO DE PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TACHIRA.**

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás Relaciones de esta Publicación, tienen Carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio

**MES: AGOSTO AÑO 2020**





RIF G-20006114-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE JUNÍN



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TACHIRA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL Y DEMAS LEYES, SANCIONA LAS SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE:

**LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCION, LA DEFENSORIA Y EL FONDO DE PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TACHIRA.**

RUBIO, 04 AGOSTO DE 2020

(1) RUBIO



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE: LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCIÓN, LA DEFENSORÍA Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Municipio Bolivariano de Junín, plantea a los fines de la actualización, en un estado de Emergencia Nacional según decreto por el ejecutivo Nacional y de naturaleza global por la pandemia del virus llamado **Coronavirus** o nombre sintético **Covid-19**, es por eso, que en el marco del rango doctrinario de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, consagra el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos, en materia legislativa de este concejo municipal dicta que dicho principio se traduce en que toda reforma o modificación en las normas vigente y de apego nacional debe adherirse al fortalecimiento de los derechos y a facilitar los mecanismos de acceso y goce de los mismos.

Es consideración a que persisten las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de este Municipio Junín y de la República Bolivariana de Venezuela, debido a la pandemia **COVID-19**, y cónsono con los lineamientos y las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional tendientes a la implementación de medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana; que pueda de manera organizada y en planificación por parte del equipo multidisciplinario coadyuvar de manera eficiente con la comunidad a todos o todas las o los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad existentes en las diferentes zonas territoriales del Municipio Junín y demás garantías de acceso a la paz y justicia, para atender asuntos urgentes y fundamentales.

Tomando en cuenta el crecimiento exponencial que ha tenido la densidad poblacional de habitantes de nuestro Municipio Junín y con ello el crecimiento en las estadísticas de casos de vulnerabilidad, abuso y maltrato en contravención de los niños, niñas y adolescentes se hace necesario la ampliación del espectro de atención hacia los mismos, tomando en cuenta que necesitan de una total y permanente atención y protección, por su alto nivel de vulnerabilidad e indefensión propia de su naturaleza de menores de edad; es por ello que el Municipio debe modificar sus herramientas jurídicas para dar respuesta a esta problemática con la mayor celeridad y eficiencia posible.

En este sentido, la reforma parcial de la ordenanza de **LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCIÓN, LA DEFENSORÍA Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA**, surge de los

hechos importantes que vive la población del municipio Junín y el estado nacional en lo atinente a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Para cerrar este prolegómeno y entrar de llano al contenido, que es lo que más interesa, centramos nuestra posición de que la familia es la base de la estructura social y sede de la plenitud del bienestar de los seres humanos. Es el refugio de paz y realización donde el hombre remienda sus diarios pesares, convirtiendo sus desconsuelos en ánimos de vivir el siguiente día. Pilar y cimiento sobre los cuales se organiza la sociedad, el Estado de Derecho y la democracia, la familia es compromiso de todos y cada uno de nosotros.

Conscientes de que el lenguaje es lo que mueve al mundo, en tanto que el Derecho lo delimita, hemos tratado de armonizar ambas instituciones presentando esta ordenanza con una estructura esquemática de por sí ligera, de asimilación fácil que llegue a todos sin excepción, abierta a nuevos aportes.

El desafío de los tiempos modernos bajo esta pandemia mundial y el máximo apoyo del estado nacional socialista es encontrar el vector que caracteriza la variété de relaciones interpersonales que permitan identificar y normar a las familias. En esa misión estamos y esta es nuestra pequeña contribución del gobierno municipal.

En los presentes aportes debemos indicar que el hombre es un ser semigregario que se complace de la sociabilización. Tiende a reunirse en grupos, en núcleos, en los que satisfacen sus necesidades básicas, personales y patrimoniales. En este núcleo común de vida, el hombre desenvuelve sus potencialidades propias y sus necesidades en la sociedad a fin de ofrecer una protección a las personas necesitadas, sea por insuficiencia de edad, por problemas síquicos o por ausencia prolongada de su domicilio.

A ello se suma el hecho de que el ser humano es el más desprotegido de todas las especies existentes. Desde la propia delicadez del embarazo, lo dificultoso y doloroso del parto hasta las especiales atenciones que requiere el nacido que se prolongan por años, determinan que no solo la mujer pueda atender a la prole requiriendo de una ayuda, de la colaboración de su entorno humano.

Es esta como interacción con el medio la que termina siendo una forma de integración personal. El individuo suele realizar muchas actividades en grupo, mientras que otras veces prefiere llevarlas a cabo solo. Su vida transcurre de la comunidad a la soledad siendo la primera la que mayor tiempo dedica, la que mayor provecho obtiene y de la que derivan múltiples relaciones jurídicas.

La organización de personas enlazadas por relaciones afectivas es anterior al término familia. El comunitarismo es lo que le va dando forma, justificando su existencia y trascendencia hasta nuestros días. La familia comenzó a formarse a través de relaciones humanas complejas en las que no necesariamente primaba el afecto, como lo es ahora. El dominio, el poder y la fuerza fueron sus elementos constitutivos pero cedieron en el tiempo dando paso a relaciones consentidas, el sentimiento comienza a ocupar un lugar importante, lo que significó que la familia adquiriera la categoría de institución, a decir de algunos un fenómeno natural

más que jurídico, inherente al ser humano. Es este, y solo él, quien comienza y termina siendo su componente innato.

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado.

El Estado la sustituye, recoge a los niños, los cría y educa; citando a Jossernad considera que la familia contribuye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación, es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio social, la familia es básica para la conformación de un Estado políticamente organizado, de un Estado de Derecho. Las relaciones familiares se trasladan fácilmente al ámbito social y es así que, como estructura primaria, permite la organización de las comunidades.

El Estado es a la sociedad y está a la familia que, finalmente, se conforma de personas. La reunión de individuos emparentados en un mismo seno genera las relaciones que, en mayor o menor medida, determinan la especialidad de este Derecho, el de familia.

Es ahí que la presente reforma parcial de la ordenanza en virtud de velar por el cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y tratados internacionales suscritos por la Republica, reforma la presente legislación existente en este Municipio Junín, velando en todo momento por los pilares fundamentales como lo es niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y como ciudadanos y ciudadanas, el interés superior, la prioridad absoluta, el papel fundamental y prioritario de las familias, en la vida de los niños, niñas y adolescentes, y sobre todo la corresponsabilidad del estado de la familia y de la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia un nuevo derecho el derecho al buen trato, el cual comprende una crianza y educación no violenta, basado en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto reciproco y la solidaridad, para asegurar su efectividad es por ello, que se establece la obligación de los padres, madres, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores, de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de niños, niñas y adolescentes, así como la prohibición expresa de cualquier tipo de castigo físico o humillante, con esta nueva ordenanzas reguladora se pretende continuar avanzando en la abolición de cualquier tipo de maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes, construyendo las bases jurídicas de una nueva sociedad amante de la paz.

Fundamentándose en lo establecido en el artículo 74 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben tener prioridad absoluta y de interés superior y la necesidad de la incorporación progresiva de la ciudadanía activa para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por cuanto el artículo 161 de la Ley Orgánica para la Protección del niño, niña y adolescentes, establece la posibilidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Protección, de acuerdo a los requerimientos de cada Municipio.

El Alcalde Bolivariano del Municipio Junín ciudadano. Lcdo. **ÁNGEL XAVIER MÁRQUEZ MONTAÑEZ**, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la Autonomía del Municipio, de las competencias municipales y de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus Artículo 88: "El alcalde o alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:... numeral 12 Presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la ordenanza sobre instrumentos jurídicos municipales". Propone la sanción de la siguiente Reforma Parcial de Ordenanza Municipal:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE: LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCIÓN, LA DEFENSORÍA Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA,**

**ARTÍCULO 1:**

Se modifica el artículo 35, el cual está redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 35. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estará conformado, con cuatro (04) integrantes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. El reglamento de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes establecerá el número de integrantes del consejo de protección de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con número de habitantes del mismo Municipio, así como la posibilidad de constituirlos en el ámbito comunal en el caso de ser necesario. Cuando un consejo de protección de niños, niñas y adolescentes este formado por más de tres (03) integrantes cada caso será resueltos por tres de ellas adoptado sus decisiones por su mayoría. Cada consejo de protección de niños, niñas y adolescentes deberá contar con el servicio de un equipo multidisciplinario para el buen desempeño de sus atribuciones establecidas en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Queda así: **ARTÍCULO 35**

"ARTICULO 35. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estará conformado, con cinco (05) integrantes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. El reglamento de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes establecerá el número de integrantes del consejo de protección de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con número de habitantes del mismo Municipio, así como la posibilidad de constituirlos en el ámbito comunal en el caso de ser necesario. Cuando un consejo de

(5) cinco

protección de niños, niñas y adolescentes este formado por más de tres (03) integrantes cada caso será resueltos por tres de ellas adoptado sus decisiones por su mayoría. Cada consejo de protección de niños, niñas y adolescentes deberá contar con el servicio de un equipo multidisciplinario para el buen desempeño de sus atribuciones establecidas en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El equipo multidisciplinario es un servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, que brindara el ejercicio de la función jurisdiccional en el Municipio Junín en materia biológica, psicológica, social, moral y legal, necesarios para cada caso; colaborando a la resolución de casos y conflictos que se puedan presentar en las diferentes zonas territoriales que conforman el municipio. Este equipo multidisciplinario estará conformado por psicólogos, médicos, trabajadores sociales, enfermeros, profesores que tengan conocimiento en materia de niños, niñas y adolescentes; los cuales prestaran el apoyo en las diferentes zonas donde se desempeñan debiendo velar por garantizar Y promover los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo y educando a los comités de protección social de los consejos comunales de conformidad con la ley sobre procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes.”

## **ARTÍCULO 2:**

Se modifica el artículo 48, el cual está redactado en los siguientes términos: “**ARTICULO 48.** La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Junín, estará conformada por mínimo dos (02) defensores(as) profesionales del derecho, de estos(as) dos se nombrara un(a) responsable. La Defensoría también deberá contar con un equipo multidisciplinario, a los efectos de brindar apoyo interdisciplinario.

**Parágrafo Primero:** El cargo de Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes es remunerado, dicha remuneración se establecerá tomando como referencia el salario que devenga los profesionales de la alcaldía o de las instituciones públicas o privadas que las creen.

Queda así. **ARTÍCULO 48.**

“**ARTICULO 48.** La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Junín, estará conformada por cinco (05) Defensores(as) profesionales del derecho, de estos(as) cinco (05) se nombrara un(a) responsable. La Defensoría también deberá contar con un equipo multidisciplinario, a los efectos de brindar apoyo interdisciplinario.

**Parágrafo Primero:** El cargo de Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes es remunerado, dicha remuneración se establecerá tomando como referencia el salario que devenga los profesionales de la alcaldía o de las instituciones públicas o privadas que las creen.

**ARTÍCULO 3:** Anéxese el cuerpo de la presente Reforma parcial a la “Ordenanza sobre LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO, EL CONSEJO DE PROTECCIÓN, LA DEFENSORÍA Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA.

(6) SER

**ARTÍCULO 4:** Esta reforma parcial entrara en vigencia una vez sea publicada en Gaceta Municipal del Municipio Junín.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, En Rubio, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Agosto del año Dos mil Veinte.

**Años 210 de la Independencia y 161 de la Federación.**

**Comuníquese y Publíquese.**

  
*Libsith Sandoval*  
**PROF. LISBTEH SANDOVAL.**  
**Presidenta del Concejo Municipal de Junín.**  
**Según Acta Sesional N° 001 del 10-01-2020.**


**Refrendado:**

*Maira Fuenytor*  
**MSC MAIRA FUENYOR.**  
**Secretaria del Concejo Municipal de Junín.**  
**Según Acta Sesional N° 001 del 10-01-2020.**

**Concejales:** Sandra Bustos, Nixon Rivas, María Cañas, Erick Martínez, y Héctor Cote.

La Presidenta del Concejo Municipal de Junín del estado Táchira, procede a la PROMULGACION de la presente Ordenanza, en Rubio, a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto del año Dos Mil Veinte. (2020).

**Años 210 de la Independencia y 161 de la Federación.**

  
*Angel Marquez Montañez*  
**Ldo. ANGEL XAVIER MARQUEZ MONTAÑEZ**  
**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO JUNÍN**

Acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira, en fecha 10 de diciembre de 2017  
Juramentado por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de diciembre del 2017.

Proclamado y Juramentado por el Concejo Municipal de Junín por Acta Sesional N° 080 de fecha 15 de diciembre de 2017

*Por la Protección  
del Pueblo  
Cumplase*  
(7) SIETE